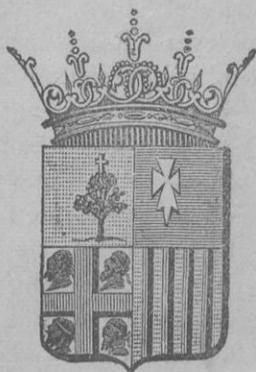


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 18 Octubre 1897)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Huéscar, de los cuales resulta:

Que en causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Huéscar contra D. Domingo Castellar Sánchez Morales y otros, recayó auto, por el que se mandó sacar tanto de culpa contra el Secretario que fué del Ayuntamiento de Orce D. Francisco Rebelles por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo, suponiendo que asistieron á determinadas sesiones del Ayuntamiento, Junta de Sanidad y Comisión del Censo, y firmado sus actas Concejales ó Vocales que no habían hecho ni lo uno ni lo otro, llevando los libros de actas sin foliar ni rubricar, en papel blanco, sin expresar sus folios al cerrarlos, sin el sello de la Corporación y sin las firmas de los que habían asistido á la sesiones respectivas y del mismo Secretario, y los libros de contabilidad y de arqueos sin foliar, con soberraspados y sin los reintegros necesarios:

Que incoado el oportuno sumario, y estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose: en que con arreglo á lo dispuesto en la propia ley de Enjuiciamiento criminal, á la com-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, vengo en convocar á la Diputación de esta provincia para las sesiones del primer periodo semestral de 1897 á 98, que comenzarán el martes 2 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del **BOLETÍN OFICIAL**, además de citar por escrito y en su domicilio á cada uno de los Diputados con ocho días de antelación.

Zaragoza 19 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón S. de Varanda.

potencia de la jurisdicción ordinaria se sustrae el conocimiento de los casos reservados por las leyes á las Autoridades administrativas: en que con sujeción á lo establecido en los artículos 107 y número 2.º del 125 de la ley Municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos cumplen con su obligación al hacer constar en las actas de las sesiones que celebren los Municipios los nombres de los Presidentes y demás Concejales que asistan, y que las firmas de esas actas deben estamparlas á su pie los Concejales asistentes á la sesión inmediata, en que se leen, sean ó no los mismos que á la sesión á que se refieren hayan asistido, no dando la ley á los Secretarios medios coercitivos para que puedan compeler á los Concejales al cumplimiento de su obligación de firmar esas actas, y por lo mismo que la falta de esas firmas tanto puede implicar una inobservación de sus obligaciones por parte de los Secretarios como por la de los Concejales, de ahí el que, en ambos casos, el conocimiento y resolución previa de tales hechos los haya reservado la ley municipal, en sus artículos 124 y 179 y siguientes, á la competencia exclusiva de la Administración, y en que todo cuanto en algún modo se refiera á las cuentas municipales ó manejo de los fondos de los Municipios, en tanto que sobre tales cuestiones no recaiga la resolución competente, no pueden conocer los Tribunales de justicia, por ser, mientras esa resolución no recaiga, asunto de la exclusiva competencia de la Administración, como se determina en el art. 165 de la citada ley Municipal; citaba además el Gobernador la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente en primera y segunda instancia, se declaró firme el auto en que el Juez sostuvo su competencia, fundándose: en que los hechos perseguidos en el sumario consistían en haberse certificado por el referido Secretario en actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, en los concernientes á los acuerdos de las Juntas de Sanidad y en las celebradas en 20 de Abril de 1892 y 93 para la rectificación de las listas del Censo electoral, la asistencia de Concejales é individuos que, según su propio testimonio corroborado por la resultancia de autos, no concurrieron, suponiendo, por tanto, en dichos actos la intervención de personas que no la tuvieron, siendo los tales hechos constitutivos del delito penado por el artículo 314 del Código penal de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, conforme preceptúan los artículos 269 y 325 de la ley orgánica del Poder judicial, 10 y 14 de la de Enjuiciamiento criminal, 85 y 101 de la vigente ley Elec-

toral, 76 de la Constitución del Estado y varios Reales decretos resolutorios de competencia; aconteciendo lo propio con las raspaduras observadas en los borradores de ingresos y libros Diario y Mayor de los años 91 al 92, de éste al 93 y del 92 al 94, que pudieran asimismo ser constitutivos de delito de falsedad, por haberse alterado maliciosamente las verdaderas cantidades ingresadas, hechos todos ellos para cuya apreciación y castigo no se hace indispensable ninguna resolución previa, no estando, por lo tanto, comprendido el caso en las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 2.º, 269 y 321 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y los artículos 3.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que reservan á la competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, sin otras excepciones que las consignadas expresamente en las leyes:

Vistos los artículos 128 y 197 de la ley Municipal, que en actos como los á que se refiere este conflicto limita la competencia de la Administración á los que no dieren lugar á encausamiento criminal y reserva á los Tribunales de justicia el conocimiento de los delitos y faltas que con ocasión de aquellos actos se cometieren:

Visto el art. 314 del Código penal que, en sus números 2.º, 4.º y 5.º, castiga por el delito de falsificación de documentos al funcionario público que abusase de su oficio, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, faltando á la verdad en la narración de los hechos ó alterando las fechas verdaderas:

Vistos los artículos 107, 124, 125, 128 y 197 de la ley Municipal, que reglamentan la redacción de las actas municipales, la suspensión y destitución de los Secretarios de Ayuntamientos, las obligaciones de éstos y las correcciones disciplinarias que pueden imponérseles:

Vistos los artículos 160 y siguientes de la misma ley, que determinan y definen la tramitación necesaria y competencia legal para el examen y aprobación de las cuentas municipales, más detallada ampliamente explicados por la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Contabilidad de 1.º de Junio del mismo año:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida ante el Juzgado de instrucción de Huéscar contra don Francisco Rebelles, Secretario que fué del Ayuntamiento de Orce, culpándole, de una parte, de haber supuesto que asistieron á determinadas sesiones del Ayuntamiento, Junta de Sanidad y Comisión del Censo, y firmaron sus actas, Concejales ó Vocales que no habían hecho lo uno ni lo otro; y atribuyéndole, de otra parte, que llevaba los libros de actas sin foliar ni rubricar, en papel blanco, sin expresar sus folios al cerrarlos, sin el sello de la Corporación y sin las firmas de los que habían asistido á las sesiones respectivas y del mismo Secretario, y los libros de contabilidad y de arqueos sin foliar, con soberraspados y sin los reintegros necesarios:

2.º Que por lo que se refiere á las falsedades supuestas en la causa que motiva esta competencia, no existe reserva hecha por la ley en favor de la competencia de los funcionarios de la Administración, ni cuestión previa que pueda influir en el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

3.º Que los demás hechos denunciados afectan directamente á disposiciones de índole puramente administrativa, y es evidente, por tanto, que respecto de ellas la competente Autoridad del orden administrativo ha de declarar previamente si han sido ó no observadas las disposiciones reglamentarias vigentes, para imponer en su caso la corrección gubernativa que proceda ó remitir el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial para conocer de las falsedades que se suponen cometidas en el procedimiento, origen del conflicto, y en favor de la Administración para depurar las irregularidades denunciadas en la forma y manera de llevar los libros de actas, contabilidad y arqueos por el ex Secretario procesado, y proceder en su día á lo que haya lugar.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María

Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 21 Septiembre 1897)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 11 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Julio de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 519 créditos, números 53 á 74, 76, 78 á 120, 122 á 198, 200 á 244, 246 á 256, 258 á 273, 275 á 317, 319 á 380, 382 á 412, 414 á 478, 480 á 529, 532 á 544, 546 á 565, 567 á 600, 602 y 603 y 605 á 615 de la relación tercera adicional á la número 50 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento de Infantería de Cortés, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Números	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
197	182	49'14	231'14	80'89
321	294'14	52'94	347'08	121'47
399	182	49'14	231'14	80'89
470	32'78	8'19	40'97	14'33
522	182	49'14	231'14	80'89
223	142'86	38'57	181'43	63'50
412	65	17'55	82'55	28'89
451	117	31'59	148'59	52

cuyos 519 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 93.683'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 18.822'68 por los intereses devengados; en junto á 112.506'53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 39.373 pesos 79 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruc-

ción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 39.373 pesos 79 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha

relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1887.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 14 Octubre 1897)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos	Pesos		Pesos
53	Agapito Arribas Arribas.....	182	43'68	225'68	78'98
54	Andrés Aguilar Guzmán.....	156	42'12	198'12	69'34
55	Antolín Arconada Estalayo.....	75'15	1'50	76'65	26'82
56	Angel Alvarez Sarro.....	114'31	30'86	145'17	50'80
57	Angel Antón Vicente.....	144'97	39'14	184'11	64'43
58	Antonio Almenara Vibona.....	182	1'82	183'82	64'33
59	Antonio Alcubierne Roldán.....	118'43	»	118'43	41'45
60	Antonio Alcón Clemente.....	182	49'14	231'14	80'89
61	Antonio Alonso Torres.....	182	16'38	198'38	69'43
62	Antonio Aguayo Merino.....	120'06	32'41	152'47	53'36
63	Antonio Aguilar Comitre.....	182	43'68	225'68	78'98
64	Antonio Aparicio Vidales.....	294'14	79'41	373'55	130'74
65	Antonio Alcalde García.....	47'97	12'95	60'92	21'32
66	Benito Abella Alonso.....	182	»	182	63'70
67	Buenaventura Ayllón Esparza.....	182	40'04	222'04	77'71
68	Bernardo Amaro Fernández.....	182	1'82	183'82	64'33
69	Bernardo Anoro Serrate.....	182	»	182	63'70
70	Celestino Araujo Pantiga.....	115'30	31'13	146'43	51'25
71	Cayetano Atanés Mazo.....	182	36'40	218'40	76'44
72	Candelario Arroyo Herrera.....	145'77	»	145'77	51'01
73	Domingo Arrieta Izcondo.....	13	3'51	16'51	5'77
74	Doroteo Arévalo Muñoz.....	182	38'22	220'22	77'07
76	Eugenio Alonso Estébanez.....	182	12'74	194'74	68'15
78	Felipe Alonso Tamayo.....	202'02	54'54	256'56	89'79
79	Fermín Arturo Iglesias.....	216'16	28'10	244'26	85'49
80	Francisco Almódovar Alba.....	182	49'14	231'14	80'89
81	Francisco Aguilar Giráldez.....	182	49'14	231'14	80'89
82	Gabriel Alcoba Abad.....	182	49'14	231'14	80'89
83	Jenaro Arias Barro.....	182	49'14	231'14	80'89
84	Gil Arregui Uralde.....	81'57	8'15	89'72	31'40
85	Onorio Avendaño González.....	170'52	32'39	202'91	71'01
86	Julián Andrés Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
87	Juan Alfonso González.....	182	49'14	231'14	80'89
88	Juan Adelantado Gil.....	78	21'06	99'06	34'67
89	Juan Alcalá Vera.....	182	49'14	231'14	80'89
90	Juan Aznar Quilez.....	152'46	38'11	190'57	66'69
91	Juan Bautista Aznar Vives.....	100'61	27'16	127'77	44'71
92	José Alvarez Hidalgo.....	197'96	13'85	211'81	74'13
93	José Arcos López.....	202'02	18'18	220'20	77'07
94	José Ariza Díaz.....	158'66	42'83	201'49	70'52
95	José Alora López.....	182	32'76	214'76	75'16
96	José Arias López.....	182	49'14	231'14	80'89
97	José Alonso Soto.....	182	1'82	183'82	64'33
98	Lamberto Azcón Jordán.....	182	»	182	63'70
99	Mariano Aznar Izquierdo.....	182	»	182	63'70
100	Miguel Angulo Oribe.....	182	49'14	231'14	80'89
101	Manuel Alamilla Triana.....	182	49'14	231'14	80'89
102	Manuel Alba López.....	182	32'76	214'76	75'16
103	Manuel Alvarez Alvarez.....	182	30'94	212'94	74'52
104	Nicolás Adán Mieres.....	197'96	43'55	241'51	84'52

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		—
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
105	Pío Alarcos Sánchez.....	204'46	51'11	255'57	89'44
106	Pascual Arnau Vives.....	146'56	4'39	150'95	52'83
107	Pedro Argüelles Santirso.....	182	49'14	231'14	80'89
108	Pedro Alcalde Cruz.....	182	»	182	63'70
109	Pedro Abad Romo.....	204'46	»	204'46	71'56
110	Pedro Aparicio Calderón.....	182	12'74	194'74	68'15
111	Pedro Arcos Hernández.....	197'96	47'51	245'47	85'91
112	Ricardo Alvarez Pachón.....	182	49'14	231'14	80'89
113	Roque Alonso Fernández.....	176'74	28'27	205'01	71'75
114	Serafín Almendro Torres.....	182	43'68	225'68	78'98
115	Salvador Aranega Teruel.....	182	43'68	225'68	78'98
116	Tomás Asensio Asensio.....	148'91	32'76	181'67	63'58
117	Tomás Alarza Rufo.....	160'50	43'33	203'83	71'34
118	Victoriano Andrés Herranz.....	128'98	23'21	152'19	53'26
119	Angel Blanco Cristóbal.....	182	»	182	63'70
120	Aureliano Baza Alonso.....	200'57	54'15	254'72	89'15
122	Atanasio Blanco Cuadro.....	182	43'68	225'68	78'98
123	Agustín Blanco Salinas.....	195'68	35'22	230'90	80'81
124	Antonio Barrientos Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
125	Antonio Bernum Toro.....	182	38'22	220'22	77'07
126	Blas Benito Bernabé.....	78	21'06	99'06	34'67
127	Domingo Blanco López.....	216'16	58'36	274'52	96'08
128	Domingo Belindrón García.....	126'49	»	126'49	44'27
129	Eduardo Boris Romero.....	92'64	25'01	117'65	41'17
130	Eleuterio Basilio Campos.....	182	49'14	231'14	80'89
131	Francisco Busquet Sambeat.....	89'12	24'06	113'18	39'61
132	Francisco Bustos Carbonero.....	182	29'12	211'12	73'89
133	Francisco Bernat Lafont.....	65'18	»	65'18	22'81
134	Francisco Bergillo Romero.....	182	43'68	225'68	78'98
135	Francisco Benítez García.....	182	1'82	183'82	64'33
136	Gabino Borrego García.....	182	49'14	231'14	80'89
137	Hilario Bueno García.....	182	49'14	231'14	80'89
138	Jacinto Blanco Pedrosa.....	182	25'48	207'48	72'61
139	Jaime Bonell Romaña.....	148'33	40'04	188'37	65'92
140	Jaime Bauzá Expósito.....	88'64	»	88'64	31'02
141	Joaquín Berros Ceñal.....	182	49'14	231'14	80'89
142	Joaquín Bueno Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
143	José Benítez Rodríguez.....	65	17'55	82'55	28'89
144	José Burdeus Rubio.....	139'25	37'59	176'84	61'89
145	José Burdalo Galiano.....	169'35	45'72	215'07	75'27
146	José Bello García.....	182	21'84	203'84	71'34
147	José Bonales Bastante.....	182	49'14	231'14	80'89
148	D. José Barro López.....	1.080'66	97'25	1.177'91	412'26
149	José Antonio Benito Martín.....	104	28'08	132'08	46'22
150	Iñis Blanco Rodríguez.....	182	»	182	63'70
151	Marcos Belmonte Lorenzo.....	182	43'68	225'68	78'98
152	Miguel Ballesteros López.....	182	45'50	227'50	79'62
153	Miguel Borrás Cepero.....	182	49'14	231'14	80'89
154	Manuel Borrajo Ballar.....	182	21'84	203'84	71'34
155	Manuel Borrás Peñarroya.....	182	49'50	231'14	80'89
156	Manuel Belmonte Simón.....	182	9'10	191'10	66'88
157	Manuel Blázquez Acedo.....	182	49'14	231'14	80'89
158	Nicolás Baella Ruiz.....	182	49'14	231'14	80'89
159	Nemesio Barrezo Mateo.....	197'96	»	197'96	69'28
160	Pedro Balsa Romero.....	182	1'82	183'82	64'33
161	Pedro Biota Pérez.....	182	45'50	227'50	79'62
162	Pedro Blanco Castañeda.....	182	»	182	63'70
163	Ramón Bernal Serrano.....	182	43'68	225'68	78'98
164	Ramón Binama Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
165	Santos Bravo Meneses.....	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		— —
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
166	Tomás Bragado Delgado.....	294'14	52'94	347'08	121'47
167	Víctor Blanco González.....	182	38'22	220'22	77'07
168	Valero Blanco Antolín.....	182	49'14	231'14	80'89
169	Zacarías Blanco Piñeiro.....	140'23	35'05	175'28	61'34
170	José Burgos Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
171	José Ballesteros Martínez.....	182	»	182	63'70
172	Carlos de Bodas Gregorio.....	176'05	5'28	181'33	63'46
173	Atanasio Carranza Fernández.....	70'61	19'06	89'67	31'38
174	Alberto Carrasco Fernández.....	182	45'50	227'50	79'62
175	Arsenio de la Cantaya Padierno....	194'54	52'52	247'06	86'47
176	Angel Cobos Martínez.....	182	49'14	231'14	80'89
177	Agustín Cabaleiro Alvarez.....	182	34'58	216'58	75'80
178	Antonio Caballero Ramos.....	182	49'14	231'14	80'89
179	Antonio Cifuentes Tárraga.....	182	25'48	207'48	72'61
180	Antonio Carballido Espino.....	182	10'92	192'92	67'52
181	Bruno Campo Vergua.....	182	49'14	231'14	80'89
182	Bartolomé Coll Castell.....	182	49'14	231'14	80'89
183	Baustista Cortés Bellido.....	182	49'14	231'14	80'89
184	Bernardo Ceregido López.....	182	49'14	231'14	80'89
185	Ciriaco Callejas Mansilla.....	200'56	54'15	254'71	89'14
186	Cipriano Colomer Pastor.....	216'16	58'36	274'52	96'08
187	Cipriano Cerezo Vesperino.....	182	49'14	231'14	80'89
188	Daniel Carmona Alarcón.....	182	»	182	63'70
189	Diego Cano Castillo.....	182	49'14	231'14	80'89
190	D. Francisco Carballal Ríos.....	600	162	762	266'70
191	Francisco Clemente Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
192	Francisco Caselles Tro.....	182	»	182	63'70
193	Francisco Centeno Dávila.....	194'46	52'50	246'96	86'43
194	Francisco Conde Velasco.....	97'76	26'39	124'15	43'45
195	Francisco Cabtrió Peñasco.....	182	»	182	63'70
196	Francisco Campán Rico.....	182	49'14	231'14	80'89
197	Francisco Centelles Moliner.....	182	45'50	227'50	79'62
198	Gaspar Cadelo Maza.....	95'08	25'67	120'75	42'26
200	Isidoro Cerro Moya.....	182	21'84	203'84	71'34
201	D. Ignacio del Campo Sanz.....	328'25	32'82	361'07	126'37
202	Jaime Campos Sellés.....	65	17'55	82'55	28'89
203	Julián Cuesta Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
204	Joaquín Castells Piquera.....	104	28'08	132'08	46'22
205	D. Juan Carrasco Guzmán.....	568'79	153'57	722'36	252'82
206	Juan Cano Marmolejo.....	114'59	30'93	145'52	50'93
207	Juan Crespo Donaire.....	182	30'94	212'94	74'52
208	Juan Cabrera Sevilla.....	175'50	31'59	207'09	72'48
209	Juan Canelles Mieres.....	182	45'50	227'50	79'62
210	Juan Carcar Alvarez.....	182	45'50	227'50	79'62
211	Juan Candelas Miralles.....	182	49'14	231'14	80'89
212	Juan Carballares García.....	182	49'14	231'14	80'89
213	Juan Cerdeño Bueno.....	182	43'68	225'68	78'98
214	José Coira Sánchez.....	283	76'41	359'41	125'79
215	José Campa Fernández.....	78	21'06	99'06	34'67
216	José Cuesta Casanova.....	182	21'84	203'84	71'34
217	José Carrasco Bernal.....	47'21	12'74	59'95	20'98
218	José Caballero Rodrigo.....	147'27	»	147'27	51'54
219	José Castro Cansado.....	182	49'14	231'14	80'89
220	José Castro Domínguez.....	182	49'14	231'14	80'89
221	José Castillo Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
222	José Corona Aza.....	182	49'14	231'14	80'89
223	José Carpintero Valero.....	142'15	38'38	180'53	63'18
224	D. Lope Conde Requena.....	385'95	104'20	490'15	171'55
225	Margarito Casalla Liébana.....	182	43'68	225'68	78'89

(Se continuará)

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 23 del actual, á las once de su mañana, se procederá á la admisión de proposiciones libres y por hectólitos en esta fábrica, sita en Torrero, núm. 309, para enagenar los aprovechamientos resultantes de la molturación del trigo durante Noviembre próximo.

Zaragoza 18 de Octubre de 1897.—Mariano Tejero.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 25 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 18 de Octubre de 1897.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de esta ciudad y ejercicio de 1895 á 1896, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se interpongan.

Calatayud 18 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pascual Blas.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También se halla vacante la plaza de recaudador de consumos de esta localidad, que habrá de proveerse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes á cada una de esas plazas se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del mes corriente.

Villafeliche 17 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las iguales que pueda hacer con los dueños de las caballerías existentes en el pueblo. Solicitudes á esta Alcaldía por ocho días.

Jaulín 12 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Mariano Martín.

El cargo de Recaudador de consumos, arbitrios municipales y demás que puedan resultar en favor de este Municipio, se halla vacante, admitiéndose solicitudes en lo que resta de este mes, proveyéndose dicha plaza el 1.º de Noviembre próximo venidero.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; conviniendo que los aspirantes se personaran en esta Alcaldía para tratar.

Embid de la Ribera 18 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pablo Quílez.—El Secretario, Casiano Egido Jiménez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Lécera

D. Santiago Liédana Gómez, Juez municipal de la villa de Lécera:

Hago saber: Que D.^a Tomasa Tena Quílez ha comparecido en este Juzgado municipal, solicitando, como apoderada de D. Lázaro Foz Ponz, se proceda á la tercera subasta de venta de la casa de D. Miguel Tello Curdi, para atender con la enagenación de la referida finca al débito y costas causadas y que se causaren en virtud del juicio verbal civil entablado ante este Juzgado por don Bernardo Alos y D.^a Tomasa Tena en 11 de Noviembre de 1896.

En vista de lo solicitado, y teniendo presente lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, en providencia del día de ayer he decretado sacar en tercera subasta de venta la finca siguiente:

Una casa, sita en la plaza de la Fuente, de esta villa; que confronta por derecha con la de Francisco Royo, por izquierda con la de José Aznar, y por espalda con camino; cuya casa en su planta baja se compone de patio, cocina, cuadra y corral en una superficie de 83 metros cuadrados. Cuenta con un piso destinado á habitaciones sobre las de la planta, y sobre el principal, graneros al estilo del país. Bajo la cocina hay una bodega vinaria. Toda la finca fué objeto de tasación en 1.400 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo venidero, en la Sala audiencia de este Juzgado, y hora de las tres de la tarde.

Se advierte que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total importe de subasta.

Dado en Lécera á 15 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, Santiago Liédana.—D. S. O., el Secretario interino, Ramón Gil.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Octubre de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	9	22	1	»	1	23	»	»	»	»	»	»	»	23

Zaragoza 14 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 1.^a decena de Octubre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
5...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
6...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8...	2	»	1	3	2	»	»	2	5
9...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
10...	4	»	»	4	2	»	»	2	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	2	2	19	5	2	»	7	26

Zaragoza 14 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, José M. García.